

ENTORNO LOS MOLINOS

*Calle Nuevo Trazado 21
28460 - LOS MOLINOS
NIF G81/879728*

Juan José Roca Escalante, D.N.I. 50.297.583, en su condición de Presidente de la Asociación "**ENTORNO LOS MOLINOS**", con domicilio social en la calle Nuevo Trazado nº 21 28460-LOS MOLINOS e inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales con el **número 1**, ante el Excmo. Ayuntamiento de Los Molinos comparece y **EXPONE**:

Que en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de fecha 11 de Septiembre de 2000, se publica la aprobación inicial de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias y Complementarias del Planeamiento de los polígonos 1, 2, 5, 7, 9 y 10 del Plan General de Ordenación Urbana de Los Molinos, en el ámbito de "Los Borregones" y se anuncia el trámite de información pública por un período de un mes a partir del día siguiente a la publicación.

Que dentro del plazo conferido formula la presente **ALEGACION**:

TRANSGRESION DE LA NORMATIVA PARA LA PROTECCION DE LOS VALORES PAISAJISTICOS

La ordenación urbanística no puede descuidar la preservación de los valores naturales, incluidos no solamente los equilibrios ecológicos básicos, sino también la defensa del paisaje y sus perspectivas. Así lo establece el ordenamiento jurídico: artículo 12.1.D del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de Abril y artículo 138.B del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de Junio. Y parece muy claro que con la solución adoptada por la Modificación Puntual del planeamiento en Los Borregones se produce un sacrificio de los citados valores.

Del carácter privilegiado del ámbito afectado nos informa la propia Memoria de la Modificación Puntual cuando en su apartado 1.3.2.1 reconoce que «Paisajísticamente forma parte de la ladera natural del Cerro de La Golondrina, por debajo de la emblemática cota de los mil cien metros (la altura máxima se encuentra en los 1.087 metros), perteneciente a los contrafuertes del macizo de Siete Picos, en las estribaciones de la Sierra de Guadarrama».

Pues bien, en este entorno se proyecta -en palabras de la misma Memoria; apartado 1.3.2.2- «una plataforma que se va elevando según avanza al norte, con rotundos terraplenes a ambos lados, lo que provoca una barrera que divide la unidad en dos parte desiguales...». Todavía más explícita es la Memoria afirmando que

«Se pretende disminuir en lo posible el impacto visual y ecológico producido por la construcción de la variante y el paso superior que han provocado la existencia de dos enormes taludes, con una altitud que en algún punto puede llegar a los doce metros» (apartado 1.5.4).

La modificación del planeamiento urbanístico habilita -de modo tan nítido que se reconoce por los redactores del proyecto- la degradación y obstaculización de la contemplación visual de las bellezas naturales y la ruptura de la armonía del paisaje, entendiendo este concepto como sinónimo del panorama producido en un lugar por efecto de la naturaleza. Para su debido contrate, se adjunta el reportaje fotográfico efectuado en la zona por esta Asociación.

Siendo contraria a la normativa de fondo relacionada -que ostenta una superioridad jerárquica respecto de cualquier instrumento de planeamiento u ordenación urbanística que pretenda desconocer o vulnerar esos principios y que actúa, pues, como medida de control de la legitimidad de las determinaciones del Plan y de sus actos de aplicación- la Modificación Puntual en el ámbito de Los Borregones resulta viciada de nulidad.

En virtud de cuanto antecede,

SOLICITA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS MOLINOS que por habido el presente escrito, lo admita y tenga por formulada la alegación que en el mismo se contiene.

En Los Molinos, a de Octubre de 2.000.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS MOLINOS